



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación "FELINA ECUATORIANA", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 450 DPAG, de 8 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 868 SFA/DOA/MAG, de 26 de julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 916 SFA/DIPA/MAG, de 3 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación "FELINA ECUATORIANA", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "FELINA ECUATORIANA"

TITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN "FELINA ECUATORIANA", tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, sin fines de lucro, pudiendo establecer sucursales dentro de todo el territorio nacional, la misma que se regirá por las Disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil y de este Estatuto.

Artículo 2.- Son propósitos de la Asociación "Felina Ecuatoriana":

- A. La producción, obtención y existencia de poblaciones suficientemente numerosas de felinos de raza con un standard de alto nivel, que permita una constante selección con el objeto de obtener un mejoramiento continuo y ascendente de las razas;
- B. Llevar actualizados el registro de los gatos de raza existentes en nuestro territorio nacional;



- C. Dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la realización de exposiciones y dar licencias para que éstas se realicen bajo las reglamentaciones que dicte esta Asociación;
- D. Promover el interés de criadores y exhibidores de gatos de raza; y,
- E. Abrir un registro genealógico, cuyas normas figurarán en los reglamentos.

Artículo 3.- La Asociación será ajena a toda cuestión política, religiosa o racial quedándole prohibidas cualquier propaganda y/o discusión de esa índole, como así también los juegos de azar de cualquier clase y las apuestas sin distinción alguna. La infracción a esta norma podrá ser sancionada por la Comisión Directiva, según la gravedad de sus actos y aplicando medidas que se detallarán posteriormente.

TITULO II PATRIMONIO Y CAPACIDAD

Artículo 4.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN FELINA ECUATORIANA se constituirá mediante los siguientes rubros:

- A. Las cuotas de ingreso y mensuales de los socios, las cuales se fijarán por acuerdo por la COMISIÓN DIRECTIVA;
- B. Las cuotas de los socios protectores, donaciones, subsidios, subvenciones y legados;
- C. El producto de la celebración de actos organizados por la Asociación de acuerdo con sus fines;
- D. Los bienes que adquiriera o el producto de sus rentas o venta;
- E. Las operaciones de crédito que realice con instituciones bancarias o financieras, oficiales y privadas, o con particulares;
- F. El producto de la colocación de bonos, títulos u obligaciones entre los socios;
- G. Las sumas de dinero y los bienes que por cualquier otro concepto ingresen a la Asociación, siempre que sean plenamente justificadas a la Comisión Directiva; y,
- H. Los ingresos provenientes de los registros genealógicos.

Artículo 5.- La Asociación Felina Ecuatoriana tiene las siguientes facultades:

- A. Adquirir, vender o permutar toda clase de bienes en propiedad, uso o usufructo y transferir el dominio de los mismos;
- B. Gravar sus bienes con hipotecas, prenda u otros derechos;
- C. Realizar toda clase de operaciones de crédito bancarias, con entidades financieras públicas o privadas domiciliadas en la República Ecuatoriana;
- D. Tomar o dar bienes muebles o Inmuebles en arrendamiento, hasta plazo máximo de tres años;
- E. Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario; y,
- F. Celebrar contratos y en general realiza todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de sus fines.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Dentro de la Asociación Felina Ecuatoriana existen cuatro categorías de socios, a saber:

- A. **Socios honorarios:** quienes la Asociación así declare en reconocimiento de servicios importantes que lo hubiesen prestado, o por otras circunstancias que justifique la distinción. La calidad de socio honorario será discernida por la Comisión Directiva en Asamblea General y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. Estos socios tendrán los mismos derechos que los activos con excepción de que no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni integrar Asambleas Generales, salvo que a su vez reúnan otra calidad de socio y que como tal, puedan hacerlo;



- B. Socios vitalicios:** aquellos socios que mantuvieren una actividad interrumpida de diez años; consecuentemente en consideración al tiempo de su aporte a la Asociación estos socios no abonarán cuota alguna. Para estos efectos los socios vitalicios tendrán derecho a voto en las decisiones de la Comisión Directiva o de la Asamblea, según sea el caso; y,
- C. Socios protectores:** aquellas personas mayores de dieciocho años de edad que abonen la cuota de ingreso y cancelen el 50% de cuota mensual que determine la Comisión Directiva para los socios activos. Estos socios podrán pronunciarse sobre las resoluciones que tome la Comisión Directiva mas no tendrán derecho a voto sobre las mismas.
- D. Socios activos:** las personas mayores de dieciocho años de edad que abonen la cuota de ingreso y la mensual fijada para tal categoría.

Artículo 7.- Los socios cambiarán de categoría sea a su pedido o por iniciativa de la Comisión Directiva, pero siempre mediante resolución favorable de ésta. Producido el cambio de categoría, procederá de inmediato el reajuste de las cuotas sociales.

Artículo 8.- Para poder ingresar a la Asociación deberá presentarse ante la Comisión Directiva una solicitud firmada por el interesado y por dos socios, uno de los cuales deberá ser activo, con la manifestación por el postulante de su conocimiento del Estatuto y demás reglamentos de la Asociación, que se comprometerá a respetar. Los nombres de los candidatos a socios serán publicados por el término de diez días en la secretaría de la Asociación, a fin de permitir que los socios puedan formular observaciones al respecto ante la Comisión Directiva.

Artículo 9.- Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Comisión Directiva, en la primera reunión que realice, se pronunciará según la admisión o rechazo de los postulantes, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El voto será secreto y no se dará explicaciones acerca de las causas del rechazo.

Artículo 10.- Los socios recibirán un carné acreditando tal condición. Sus derechos y obligaciones estarán dadas por el presente Estatuto y por las resoluciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 11.- Son obligaciones de los socios:

- A.** Acatar las disposiciones de este Estatuto y de los demás reglamentos y disposiciones dictadas o a dictarse por la Asamblea y la Comisión Directiva;
- B.** Comunicar por escrito su domicilio, el que se considerará subsistente mientras no se indique otro;
- C.** Asistir a las Asambleas una vez cumplido el primer año de antigüedad como socio; y,
- D.** Abonar puntualmente las cuotas sociales y demás contribuciones que impongan las autoridades de la Asociación.

Artículo 12.- Todo socio que se atrase en el pago de seis cuotas mensuales será intimado de pago en un plazo de treinta días a contar de la comunicación, que se hará por carta certificada por la Secretaría de la Asociación. No cumpliendo la intimación será dado inmediatamente de baja. El socio dado de baja por moroso que desee reingresar a la Asociación deberá abonar íntegramente su deuda hasta que fuere dado de baja y la cuota de ingreso en vigencia en el momento de solicitar su reincorporación.

Artículo 13.- El socio que efectúe actos que perjudiquen el prestigio de la Asociación, dificulte el cumplimiento de las finalidades sociales o de alguna manera exteriorice conducta indecorosa, ofensiva o antirreglamentaria podrá ser apercibido, suspendido o expulsado, pudiendo apelar de la misma medida ante la primera Asamblea que se realice. A



este último efecto deberá presentar el pertinente recurso por escrito ante la Comisión Directiva dentro del término de quince días hábiles a partir de la notificación de la sanción.

Artículo 14.- De cada socio se llevará una ficha con indicación de sus datos personales y categoría que pertenece. En esta ficha, que se conservará mientras exista la Institución, se consignará también el motivo de la baja del asociado, para tenerlo presente en caso de pedido de reincorporación.

Artículo 15.- El socio que resuelva dejar de serlo deberá presentar por escrito su renuncia ante la Comisión Directiva, debiendo estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones por todo concepto, requisito éste indispensable para considerar su renuncia. Si con posterioridad a su renuncia solicitara su reintegro, será considerado como nuevo socio, debiendo cumplir todos los requisitos para su admisión.

Artículo 16.- Los socios, de acuerdo a su categoría, tienen los siguientes derechos:

- A. Libre acceso a las actas y registros de la Asociación, previa autorización de la Comisión Directiva;
- B. Participar con voz y voto y ser elegidos para integrar los órganos sociales; y,
- C. Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 17.- Los Asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 18.- La Asociación estará regida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares. Todos ellos se desempeñarán "ad honorem" y serán elegidos por la Asamblea General para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero, vocales primero, segundo y tercero.

Artículo 19.- Los miembros titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

Igual procedimiento se aplicará cada vez que la Comisión Directiva deba ser renovada en su totalidad por la Asamblea General, por renuncia colectiva, destitución, o cualquier otra causa que haya producido la caducidad de las autoridades sociales.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en los Art.19 y 21, relativos al mandato y requisitos, los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en funciones hasta tanto la Asamblea General haya elegido a sus reemplazantes y éstos hayan asumido sus cargos.

Artículo 21.- Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva se requiere reunir las siguientes condiciones:

- A. Ser socio de la Asociación con antigüedad mayor de seis meses;
- B. Ser mayor de edad; y,
- C. No tener deudas con la Asociación por ningún concepto.

Artículo 22.- Los miembros de la Comisión Directiva deberán asumir sus cargos dentro de los ocho días de la Asamblea que los eligió.

Artículo 23.- En el caso de que la Comisión Directiva quede reducida a la mitad del total de sus miembros, convocará, dentro de los treinta días de producido el hecho, a Asamblea General Extraordinaria a efecto de renovar totalmente la misma.



Artículo 24.- La Comisión Directiva tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada noventa días, y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la decisión del Presidente o la petición de cinco de sus miembros. Producida ésta petición, el Presidente deberá convocar a reunión para dentro del plazo de cuatro días, la que deberá ser notificada a los miembros en su domicilio con anticipación no menor de dos días. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. El presidente o quién lo sustituya, sólo tendrá voto en caso de empate;
- B. Dictar y modificar los reglamentos y las disposiciones, en forma compatible con el presente Estatuto, para llevar a cabo las finalidades de la Asociación. Los reglamentos y sus modificaciones deberán ser sometidos a la aprobación de las Autoridades competentes antes de entrar en vigencia;
- C. Velar por el cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos y demás resoluciones y resolver todo asunto que pueda presentarse relativo a la aplicación de los mismos, cuya interpretación le queda confiada;
- D. Resolver las solicitudes de ingreso, las peticiones y reclamaciones de los socios; imponer a éstos las sanciones que este Estatuto establece y, en general, resolver toda cuestión o situación que se relacione con los socios o con el objeto de la Institución, siempre conforme a las normas de este Estatuto;
- E. Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros;
- F. Nombrar y remover al personal técnico o administrativo, fijando sus remuneraciones y obligaciones;
- G. Establecer las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales de los socios y aranceles que por todo otro concepto ingresara a la Asociación, debiendo aprobarse cualquier modificación de las existentes en sesión especiales convocadas al efecto con diez días de anticipación y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes;
- H. Autorizar las inversiones y gastos que creyese convenientes o necesarias y fijar la suma de dinero para gastos menos previstos en el artículo 29 incisos D y E;
- I. Nombrar comisiones especiales y las subcomisiones de cría, de trabajo y de jueces para dar cumplimiento al artículo 2 del Estatuto, debiendo éstas ser presididas por un miembro de la Comisión Directiva, designar representante ante federaciones e instituciones nacionales o extranjeras;
- J. Indicar entre las personas que hayan completado los requisitos establecidos en el reglamento de jueces y con el informe de la subcomisión de jueces quienes serán designados en las categorías "**JUEZ APROBADO**", "**JUEZ PENDIENTE DE APROBACIÓN**" O "**JUEZ APRENDIZ**".
- K. Será la única autoridad que tendrá el derecho de aprobar y autorizar a los jueces que actúen en exposiciones organizadas por la Asociación o bajo su licencia, como así también a los jueces que no siendo de la Asociación actúen en carácter de juez invitado, debiendo atenerse estrictamente en todos los casos al reglamento que dictará la Comisión Directiva para regular la actividad de los jueces;
- L. Celebrar contratos, iniciar, proseguir hasta su culminación gestiones a nombre de la Asociación, sea directamente o por apoderados, ante los poderes públicos y autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales;
- M. Preparar la Memoria, Inventario, Balance General y conocer el resultado de las pérdidas y ganancias, informes que deberá presentarse anualmente a consideración de la Asamblea General, debiendo cerrar el ejercicio el 30 de diciembre de cada año;
- N. Llevar un libro de Actas de sus reuniones, en el cual serán asentadas las resoluciones adoptadas, con la firma del Presidente y Secretario;
- O. Establecer o cancelar las afiliaciones que considere convenientes, con instituciones que existen o existieren en el futuro;
- P. Designar, con carácter transitorio o permanente personas gratas a la Asociación, las que sin adquirir por ello derechos de socio, podrán hacer uso de sus instalaciones en la



- forma y modo que en cada caso se determine. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria;
- Q. Publicar los avisos o resoluciones en lugares visibles dentro de la Asociación;
 - R. Resolver los casos no previstos en este Estatuto dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre;
 - S. Acordar premios de estímulo y reconocimiento en relación al objeto de la institución;
 - T. Llevar un "Registro Genealógico" abierto a todo FELINO, que funcionará de acuerdo con la reglamentación que ella misma establezca;
 - U. Llevar la ficha personal a que se refiere el artículo Art.1;
 - V. En las deliberaciones de la Comisión Directiva serán de aplicación las disposiciones que rigen para las Asambleas, en lo pertinente; y,
 - W. Conocer y autorizar las facultades que se señalan en los literales A, B y E del artículo 5 de este estatuto.

Artículo 25.- Todo miembro de la Comisión Directiva que incurra en inasistencias injustificadas, a juicio de la misma, a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año, cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 26.- El Presidente o quien lo sustituya es el representante legal de la Asociación y ejercerá además, la representación de la Comisión Directiva siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

- A. Convocar a los socios que correspondan a efectos de constituirse en la Comisión Directiva y presidir sus reuniones;
- B. Presidir las Asambleas Generales;
- C. Suscribir con el Secretario las actas, documentos, notas, diplomas, libros y contratos que impliquen la creación o reconocimiento de derechos y obligaciones de la Asociación; suscribir con el Tesorero las órdenes de pago, balances y libros de contabilidad;
- D. Resolver por sí los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre;
- E. Es solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen y con el Secretario de los actos suscritos por los mismos que carezcan de la debida aprobación de la Comisión Directiva o de la Asamblea;
- F. Comparecer en juicio como actor y demandado;
- G. Transar, apelar, nombrar representantes, procuradores, apoderados para los fines necesarios de la Asociación Felina Ecuatoriana; y,
- H. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax etc., y nómina de la Directiva.

Artículo 27.- En caso de renuncia, ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente, la Comisión Directiva nombrará un reemplazante entre sus componentes por mayoría, dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la renuncia, ausencia o impedimento.

TITULO VI DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Artículo 28.- Son deberes y atribuciones del Secretario:



- A. Refrendar con su firma y la del Presidente en todos los actos en que intervengan y que conforme a este estatuto se indique;
- B. Custodiar los sellos de la Asociación y todos los documentos que obren en Secretaría, siendo responsable directo y personal de ello;
- C. Llevar el fichero a que se refiere el Art. 14, y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Socios;
- D. Mantener al día la correspondencia, dejando copia de la misma;
- E. Llevar el libro de Actas, redactar las mismas, tanto de la Comisión Directiva como de Asambleas y firmarlas;
- F. Dar cuenta de los asuntos entrados, leer las Memorias y documentos presentados en las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas; y,
- G. Asistir a la Asociación con la regularidad y frecuencia necesarias y entender directamente en todo lo relativo al personal administrativo y de servicio.

Artículo 29.- El Prosecretario secundará al Secretario en las tareas que a éste conciernen y lo reemplazará en los casos de renuncia, ausencia o impedimento.

TITULO VII DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- A. Percibir las cuotas sociales de ingreso y mensuales, como así toda otra suma de dinero que por cualquier concepto corresponda a la Asociación, siendo personalmente responsable de todo lo que se recaude. Llevar la contabilidad de la asociación, conforme las disposiciones legales en vigencia;
- B. Informar oportunamente a la Comisión Directiva las situaciones a que se refiere el Art.12, enviando las comunicaciones que el mismo dispone, con su transcripción;
- C. Depositar en bancos que la Comisión Directiva designe, a nombre de la Institución, todos los ingresos pertenecientes a la misma, dentro de las cuarenta y ocho horas de percibidas, a excepción de la suma que la Comisión Directiva fije para los gastos; firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, balances, libros de contabilidad y, en general, todo lo relativo al movimiento de fondos de la Asociación;
- D. Abonar toda suma autorizada por la Comisión Directiva o por el Presidente en su caso, no pudiendo efectuar pagos que no se hallen en tales condiciones, salvo gastos menores y hasta el importe que fije la Comisión Directiva, de todo lo cual deberá rendir cuenta;
- E. Presentar, cada vez que la Comisión Directiva lo solicite, todos los comprobantes de pago y gastos en los que haya incurrido la Tesorería, que deberá conservar ordenadamente;
- F. Entregar a los encargados de la cobranza los recibos pertinentes con la anticipación necesaria para poder efectuar dentro de los primeros cinco días del mes, controlando dicho proceso;
- G. Presentar a la consideración de la Comisión Directiva el Balance General, Resultados de Pérdidas y Ganancias e Inventario General, del ejercicio anual; y,
- H. Presentar un "Estado de Caja" mensualmente, o dentro de las 48 horas que le sea requerido por la Comisión Directiva o el Presidente.

Artículo 31.- El Pro tesorero secundará al Tesorero en las tareas que le competen y lo reemplazará en caso de renuncia o impedimento.

TITULO VIII DE LOS VOCALES



Artículo 32.- Los vocales principales deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto. Los vocales suplentes tendrán derecho a concurrir a las reuniones, con voz pero sin voto, salvo cuando asistan en reemplazo de algún titular.

Artículo 33.- Son funciones de los vocales principales y suplentes vigilar y supervisar las gestiones realizadas por la Comisión Electoral durante el día signado para las elecciones; para tales efectos concurrirán al escrutinio de los votos.

TITULO IX DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 34.- La Asamblea deberá elegir anualmente un revisor de cuentas titular y uno suplente. Este último reemplazará al primero en caso de renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:

- A. Examinar los libros y documentos de Tesorería, siempre que los juzgue necesario;
- B. Dictaminar respecto de la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Asociación, presentados por la Comisión Directiva refrendándolos en caso de aprobación o informando a la Asamblea General acerca de los motivos que determinan su observación;
- C. Vigilar la liquidación del patrimonio social en caso de disolución de la entidad;
- D. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario y sea convocado por la misma; y,
- E. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo y fuera debidamente requerida, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.

TÍTULO X DE LA ASAMBLEA

Artículo 35.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y las mismas una vez legalmente constituidas expresarán la voluntad de la Asociación y representan a la totalidad de sus socios, siendo sus relaciones inapelables. Las disposiciones de este Título son de aplicación, indistintamente, a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 36.- La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente por la Comisión Directiva para celebrarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio.

Artículo 37.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva por resolución propia, o a pedido del Revisor de Cuentas, o a petición escrita de por lo menos el veinte por ciento del total de socios con derecho a voto, la que deberá contener el objeto del pedido. En los dos últimos supuestos la Asamblea General Extraordinaria será convocada dentro de los diez días de formulado el pedido y para una fecha que no podrá exceder de treinta días desde la presentación del mismo.

Artículo 38.- Toda convocatoria a Asamblea será comunicada por circular remitida a los socios con una anticipación de no menos de treinta días, con excepción de las señaladas en el Art.35. Con la circular se remitirán los documentos a que se refiere el Art. 24 inciso M., sólo podrán ser tratados y resueltos los puntos consignados en el orden del día.

Artículo 39.- El quórum de las Asambleas se formará con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. No obteniéndose tal concurrencia, la Asamblea funcionará legalmente treinta minutos después de la hora fijada, con cualquier número de socios presentes.

Artículo 40.- El quórum decisorio de la Asamblea se definirá con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.



Artículo 41.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea:

- A. Elegir los miembros de la Comisión Directiva;
- B. Aprobar o rechazar total o parcialmente la Memoria, Inventario, Estado de Pérdidas y Ganancias, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas, que anualmente le someterá la Comisión Directiva;
- C. Autorizar los actos que se indican en el artículo quinto;
- D. Aprobar a propuesta de la Comisión Directiva los reglamentos especiales de la Asociación, los que, según su caso, deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia antes de entrar en vigencia;
- E. Establecer sucursales y autorizar el funcionamiento de entidades adheridas, y disponer la afiliación o desafiliación a otras entidades;
- F. Elegir, en caso necesario, las personas que deban presidirlas;
- G. Hacer donaciones con fines de beneficencia únicamente;
- H. Nombrar socios honorarios y expedirse sobre las designaciones que hubiese hecho la Comisión Directiva en ejercicio de la facultad acordada en el Art.24 inciso O;
- I. Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra las resoluciones de la Comisión Directiva;
- J. Designar uno o más socios a fin de que se hagan cargo de la administración interna de la Asociación, en caso de acefalía total de la Comisión Directiva, y hasta tanto se elijan nuevas autoridades, para lo cual deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a celebrarse dentro de los treinta días;
- K. Acordar concesiones dentro de la Asociación, autorizando a la Comisión Directiva a suscribir los contratos correspondientes;
- L. Resolver sobre el destino de los bienes de la Asociación, en los casos y con sujeción al Art.53; y,
- M. Llamar al orden al socio que entorpezca las deliberaciones, pudiendo disponer su expulsión.

Artículo 42.- Podrán participar en las Asambleas, con derecho a voz y voto, los socios vitalicios y activos que tengan una antigüedad interrumpida de un año y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 43.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación. En caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente y a falta de ambos por el Secretario. En caso de no haber asistido ninguno de ellos, la Asamblea será presidida por quien ella designe. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 44.- Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo aquellos casos en que éste Estatuto requiere mayoría especial. El voto será personal, no pudiendo ningún socio delegar este derecho, ni mediante poder, excepción hecha de los socios cuyo domicilio registrado esté fuera de los límites de la República del Ecuador.

Artículo 45.- Las Actas de las Asambleas serán redactadas dentro de cuarenta y ocho horas siguientes al de su celebración y sometidas a las consideraciones y asentados en un libro especial con la firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 46.- Si los socios, dentro de sus derechos y facultades, apelaren a las decisiones expedidas por la Comisión Directiva, le corresponde a la Asamblea resolver sobre ésta. Para estos efectos, los miembros la comisión directiva, que participaron en dicha decisión no podrán votar en la Asamblea.

TITULO XI DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES



Artículo 47.- La Renovación de las autoridades de la Asociación se realizará en las Asambleas Ordinarias, salvo los casos previstos en este Estatuto, y el sufragio se efectuará por listas completas que deberán estar oficializadas con diez días de anticipación al de la Asamblea. Las listas deberán ser presentadas en tesorería con la firma de por lo menos diez socios con derecho a voto, que estén al día en el pago de sus obligaciones, con anticipación no menos de veinte días a la fecha de la Asamblea.

Las listas contendrán el nombre de cada uno de los candidatos y la designación del cargo a ocupar. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos por el Art.21 del Estatuto y deberán ser acompañadas con la aceptación firmada de los socios candidatos y la designación de un apoderado.

Presentada la lista con todos los requisitos por el apoderado, se elaborará un acta en Secretaría donde conste que los candidatos, los representantes y el apoderado se encuentran al día con Tesorería.

Serán inválidas las listas que no reúnan las condiciones. Una vez oficializadas, las listas serán exhibidas en lugar visible de la Asociación. Serán nulos los votos emitidos por listas no oficializadas o listas incompletas.

Artículo 48.- Abierta la Asamblea se designará una comisión electoral compuesta por tres miembros que no sean integrantes de la Comisión Directiva, de las listas oficializadas o apoderados de los mismos.

Artículo 49.- La Comisión Electoral convocará a elecciones por una publicación que se harán en un periódico de mayor circulación. La publicación contendrá un extracto, el cual señalará la fecha, hora y lugar en los cuales se llevará acabo la votación.

Artículo 50.- Se encuentran facultados para gozar del derecho de sufragio los socios activos y protectores que se encuentren al día con el pago de sus cuotas.

Artículo 51.- La votación será secreta y por sobres cerrados, los que serán iguales y sin signos que permitan su identificación. Los sobres serán depositados en urnas cerradas y certificadas por la Comisión Electoral.

Artículo 52.- Corresponderá a la Comisión Electoral practicar el escrutinio de los votos, una vez concluida la hora establecida para las elecciones.

Artículo 53.- Los resultados del escrutinio serán comunicados a los socios en una Asamblea Extraordinaria, convocada por el presidente de la misma. Consecuentemente, durante el mismo día convocado para la elección, la Asamblea Extraordinaria se convocará y reunirá inmediatamente después que la comisión Electoral conozca y comunique por escrito los resultados del escrutinio.

Artículo 54.- Los socios podrán apelar a los resultados de los escrutinios, hasta con cinco días hábiles de la fecha que tuvieron conocimiento de los mismos, a través de una notificación escrita al Presidente de la Asamblea.

Artículo 55.- Los socios podrán apelar, conforme lo establece el artículo anterior, por las siguientes causas:

- A. Cuando el socio electo no se encuentre al día en los pagos de sus cuotas; y,
- B. Cuando durante el escrutinio no asista más del cincuenta por ciento de los socios activos a sufragar.



Cualquier otra causa o motivo que se alegare, se entenderá la apelación por no presentada.

Artículo 56.- Corresponde a la Asamblea decidir sobre la apelación, en tal virtud, su decisión al respecto se acatará sin derecho a presentar recurso alguno.

Artículo 57.- Si no existieran observaciones al acto electoral la Asamblea proclamará a los candidatos de la lista triunfante.

TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- La reforma total o parcial de este Estatuto sólo podrá ser realizada por medio de una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. La necesidad de la reforma deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto. La aprobación de la reforma deberá contar con la misma mayoría.

Artículo 59.- La Asociación durará por tiempo indeterminado. Su disolución se producirá en los siguientes casos:

- A. Fin los previstos por el Código Civil o leyes sobre la materia, debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea General de socios; y,
- B. Por resolución adoptada en Asamblea General de socios a tal efecto, con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los socios de la Asociación.

Artículo 60.- En cualquiera de los casos la Asamblea designará: una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, la que actuará bajo la vigilancia del Revisor de Cuentas.

Fijan domicilio para la Asociación en la urbanización la GARZOTA villa # 7 de la manzana 79.

TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61.- Las autoridades elegidas, actualmente en vigencia, durarán en sus funciones hasta la finalización del ejercicio actual para su renovación, aún en caso de no estar aprobado el presente Estatuto, regirán sus cláusulas en todo lo pertinente. Para el cómputo de las antigüedades necesarias se tendrá en cuenta el fichero de socios actualmente en uso.

Artículo 62.- Mientras la Asociación no tenga cuenta bancaria propia, los fondos serán depositados en una cuenta a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero de la Institución, bajo su solidaria responsabilidad.

Artículo 63.- Los trámites necesarios para la obtención de la Personería Jurídica serán realizados indistintamente en forma conjunta o separada por el Secretario o el Presidente, quienes quedan autorizados para aceptar las modificaciones que sean necesarias introducir en este Estatuto para su aprobación por las autoridades competentes.

Artículo 64.- A los efectos de la primera elección, no se aplicarán las disposiciones del Art.21 inciso A, del presente Estatuto, pudiendo presentarse listas en el mismo momento del acto, así como proponer allí, los candidatos a integrar la Comisión de Disciplina y el Revisor de Cuentas.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chong Sing Yip Carlos José	91260437-8
2	Nuques Sangster Jaime Ernesto	91353093-7
3	Febres Cordero Odil del Castro	90893014-2
4	Eggeling Méndez Erika Brunilda	91065026-6
5	Lira Castillo María Cristina	92214297-1
6	Moreno Guerrero Gina Lizette	91436942-6
7	Pastor Aguilar Yuri Fabricio	91110818-1
8	Poveda Gutiérrez Mirian Josefina	91367469-3
9	Zambrano Villao Thelmo Teodoro	91083999-2
10	Alava Lavayen Walter Eduardo	91154395-7
11	Cadena Arguello Wilson Javier	91103176-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO

En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las quince horas, reunidos en la urbanización LA GARZOTA villa # 7 de la manzana 79, los abajo firmantes cuyo nombres completos, documentos de identidad y domicilios se detallan a continuación de sus firmas, reunidos en Asamblea Constitutiva, resuelven por unanimidad crear una asociación civil que funcionará con el nombre de "**ASOCIACIÓN FELINA ECUATORIANA**" y que tendrá por objeto principal la promoción del bienestar de los gatos y el mejoramiento de su raza que permita una constante selección a fin de lograr un estándar de alto nivel.

Luego de deliberar los presentes resuelven por unanimidad aprobar los estatutos que regirán a la "Asociación Felina Ecuatoriana" los cuales se transcriben a continuación:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN FELINA ECUATORIANA"**TITULO I. DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.**

Artículo 1.- La asociación denominada ASOCIACIÓN FELINA ECUATORIANA, tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales dentro de todo el territorio nacional, rigiéndose por las normas contenidas en este Estatuto y por las que, en su consecuencia, dicten la Asamblea de Socios o la Comisión Directiva.

Artículo 2.- Son propósitos de la Asociación Felina Ecuatoriana:

A.- La producción, obtención y existencia de poblaciones suficientemente numerosas de felinos de raza con un standard de alto nivel, que permita una constante selección con el objeto de obtener un mejoramiento continuo y ascendente de las razas.

B.- Llevar actualizados el registro de los gatos de raza existentes en nuestro territorio nacional.

C.- Dictar las reglamentaciones que fueran necesarias para la realización de exposiciones y dar licencias para que éstas se realicen bajo las reglamentaciones que dicte esta asociación.

D.- Promover el interés de criadores y exhibidores de gatos de raza.

E.- Abrir un registro genealógico, cuyas normas figurarán en los reglamentos.

Artículo 3.- La Asociación será ajena a toda cuestión política, religiosa o racial quedándole prohibidas cualquier propaganda y/o discusión de esa índole, como así también los juegos de azar de cualquier clase y las apuestas sin distinción alguna. La infracción a esta norma podrá ser sancionada por la Comisión Directiva, según la gravedad de sus actos y aplicando medidas que se detallarán posteriormente.

TITULO II - PATRIMONIO Y CAPACIDAD.

Artículo 4.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN FELINA ECUATORIANA se constituirá mediante los siguientes rubros:

A.- Las cuotas de ingreso y mensuales de los socios, las cuales se fijarán por acuerdo por la COMISIÓN DIRECTIVA.

B.- Las cuotas de los socios protectores, donaciones, subsidios, subvenciones y legados.

- C.- El producto de la celebración de actos organizados por la Asociación de acuerdo con sus fines.
- D.- Los bienes que adquiriera o el producto de sus rentas o venta.
- E.- Las operaciones de crédito que realice con instituciones bancarias o financieras, oficiales y privadas, o con particulares.
- F.- El producto de la colocación de bonos, títulos u obligaciones entre los socios.
- G.- Las sumas de dinero y los bienes que por cualquier otro concepto ingresen a la Asociación, siempre que sean plenamente justificadas a la Comisión Directiva.
- H.- Los ingresos provenientes de los registros genealógicos.

Artículo 5.- La Asociación Felina Ecuatoriana tiene las siguientes facultades:

- a.- Adquirir, vender o permutar toda clase de bienes en propiedad, uso o usufructo y transferir el dominio de los mismos.
- b.- Gravar sus bienes con hipotecas, prenda u otros derechos.
- c.- Realizar toda clase de operaciones de crédito bancarias, con entidades financieras públicas o privadas domiciliadas en la República Ecuatoriana.
- d.- Tomar o dar bienes muebles o Inmuebles en arrendamiento, hasta plazo máximo de tres años.
- e.- Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario.
- f.- Emitir bonos de empréstito interno, nominativos o intransferibles siempre que tengan el objeto de ampliar su patrimonio, satisfacer sus obligaciones o formar un fondo con un fin determinado debiendo hacerse constar al dorso de los bonos las condiciones de su emisión y rescate y remitirse a la Inspección General de Justicia un ejemplar del mismo.
- g.- Celebrar contratos y en general realiza todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de sus fines.

TITULO III - DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.- Dentro de la Asociación Felina Ecuatoriana existen cuatro categorías de socios, a saber:

A.- Socios honorarios: quienes la Asociación así declare en reconocimiento de servicios importantes que lo hubiesen prestado, o por otras circunstancias que justifique la distinción. La calidad de socio honorario será discernida por la Comisión Directiva en Asamblea General y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. Estos socios tendrán los mismos derechos que los activos con excepción de que no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni integrar Asambleas Generales, salvo que a su vez reúnan otra calidad de socio y que como tal, puedan hacerlo.

B.- Socios vitalicios: aquellos socios que mantuvieren una actividad interrumpida de diez años; consecuentemente en consideración al tiempo de su aporte a la Asociación estos socios no abandonarán cuota alguna. Para estos efectos los socios vitalicios tendrán derecho a voto en las decisiones de la Comisión Directiva o de la Asamblea, según sea el caso.

C.- Socios protectores: aquellas personas mayores de dieciocho años de edad que abonen la cuota de ingreso y cancelen el 50% de cuota mensual que determine la Comisión Directiva para los socios activos. Estos socios podrán pronunciarse sobre las resoluciones que tome la Comisión Directiva mas no tendrán derecho a voto sobre las mismas.

D.- Socios activos: las personas mayores de dieciocho años de edad que abonen la cuota de ingreso y la mensual fijada para tal categoría.

Artículo 7.- Los socios cambiarán de categoría sea a su pedido o por iniciativa de la Comisión Directiva, pero siempre mediante resolución favorable de ésta. Producido el cambio de categoría, procederá de inmediato el reajuste de las cuotas sociales.

Artículo 8.- Para poder ingresar a la Asociación deberá presentarse ante la Comisión Directiva una solicitud firmada por el interesado y por dos socios, uno de los cuales deberá ser activo, con la manifestación por el postulante de su conocimiento del Estatuto y demás reglamentos de la Asociación, que se comprometerá a respetar. Los nombres de los candidatos a socios serán publicados por el término de diez días en la secretaría de la Asociación, a fin de permitir que los socios puedan formular observaciones al respecto ante la Comisión Directiva.

Artículo 9.- Vencido el término establecido en el artículo anterior, la Comisión Directiva, en la primera reunión que realice, se pronunciará según la admisión o rechazo de los postulantes, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El voto será secreto y no se dará explicaciones acerca de las causas del rechazo.

Artículo 10.- Los socios recibirán un carné acreditando tal condición. Sus derechos y obligaciones estarán dadas por el presente Estatuto y por las resoluciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 11.- Son obligaciones de los socios:

A.- Acatar las disposiciones de este Estatuto y de los demás reglamentos y disposiciones dictadas o a dictarse por la Asamblea y la Comisión Directiva.

B.- Comunicar por escrito su domicilio, el que se considerará subsistente mientras no se indique otro.

C.- Asistir a las Asambleas una vez cumplido el primer año de antigüedad como socio.

D.- Abonar puntualmente las cuotas sociales y demás contribuciones que impongan las autoridades de la Asociación.

Artículo 12.- Todo socio que se atrase en el pago de seis cuotas mensuales será intimado de pago en un plazo de treinta días a contar de la comunicación, que se hará por carta certificada por la Secretaría de la Asociación. No cumpliendo la intimación será dado inmediatamente de baja. El socio dado de baja por moroso que desee reingresar a la Asociación deberá abonar íntegramente su deuda hasta que fuere dado de baja y la cuota de ingreso en vigencia en el momento de solicitar su reincorporación.

Artículo 13.- El socio que efectúe actos que perjudiquen el prestigio de la Asociación, dificulte el cumplimiento de las finalidades sociales o de alguna manera exteriorice conducta indecorosa, ofensiva o antirreglamentaria podrá ser apercibido, suspendido o expulsado, pudiendo apelar de la misma medida ante la primera Asamblea que se realice. A este último efecto deberá presentar el pertinente recurso por escrito ante la Comisión Directiva dentro del término de quince días hábiles a partir de la notificación de la sanción.

Artículo 14.- De cada socio se llevará una ficha con indicación de sus datos personales y categoría que pertenece. En esta ficha, que se conservará mientras exista la Institución, se consignará también el motivo de la baja del asociado, para tenerlo presente en caso de pedido de reincorporación.

Artículo 15.- El socio que resuelva dejar de serlo deberá presentar por escrito su renuncia ante la Comisión Directiva, debiendo estar al día en el pago de las cuotas y demás obligaciones por todo concepto, requisito éste indispensable para considerar su renuncia. Si con posterioridad a su renuncia solicitara su reintegro, será considerado como nuevo socio, debiendo cumplir todos los requisitos para su admisión.

Artículo 16.- Los socios tienen los siguientes derechos:

A.- libre acceso a las actas y registros de la Asociación, previa autorización de la Comisión Directiva.

B.- Participar con voz y voto y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

C.- Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 17.- Los Asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

TÍTULO IV- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 18.- La Asociación estará regida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares. Todos ellos se desempeñarán "ad honorem" y serán elegidos por la Asamblea General para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero, vocales primero, segundo y tercero.

Artículo 19.- Los miembros titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Igual procedimiento se aplicará cada vez que la Comisión Directiva deba ser renovada en su totalidad por la Asamblea General, por renuncia colectiva, destitución, o cualquier otra causa que haya producido la caducidad de las autoridades sociales.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 19 y 21, relativos al mandato y requisitos, los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en funciones hasta tanto la Asamblea General haya elegido a sus reemplazantes y éstos hayan asumido sus cargos.

Artículo 21.- Para ser elegido miembro de la Comisión Directiva se requiere reunir las siguientes condiciones:

A.- Ser socio de la Asociación con antigüedad mayor de seis meses.

B.- Ser mayor de edad.

C.- No tener deudas con la Asociación por ningún concepto.

Artículo 22.- Los miembros de la Comisión Directiva deberán asumir sus cargos dentro de los ocho días de la Asamblea que los eligió.

Artículo 23.- En el caso de que la Comisión Directiva quede reducida a la mitad del total de sus miembros, convocará, dentro de los treinta días de producido el hecho, a Asamblea General Extraordinaria a efecto de renovar totalmente la misma.

Artículo 24.- La Comisión Directiva tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A.- Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada noventa días, y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la decisión del Presidente o la petición de cinco de sus miembros. Producida ésta petición, el Presidente deberá convocar a reunión para dentro del plazo de cuatro días, la que deberá ser notificada a los miembros en su domicilio con anticipación no menor de dos días. El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. El presidente o quién lo sustituya, sólo tendrá voto en caso de empate.

B.- Dictar y modificar los reglamentos y las disposiciones, en forma compatible con el presente Estatuto, para llevar a cabo las finalidades de la Asociación. Los reglamentos y sus modificaciones deberán ser sometidos a la aprobación de las Autoridades competentes antes de entrar en vigencia.

C.- Velar por el cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos y demás resoluciones y resolver todo asunto que pueda presentarse relativo a la aplicación de los mismos, cuya interpretación le queda confiada.

D.- Resolver las solicitudes de ingreso, las peticiones y reclamaciones de los socios; imponer a éstos las sanciones que este Estatuto establece y, en general, resolver toda cuestión o situación que se relacione con los socios o con el objeto de la Institución, siempre conforme a las normas de este Estatuto.

E.- Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros.

F.- Nombrar y remover al personal técnico o administrativo, fijando sus remuneraciones y obligaciones.

G.- Establecer las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales de los socios y aranceles que por todo otro concepto ingresara a la Asociación, debiendo aprobarse cualquier modificación de las existentes en sesión especiales convocadas al efecto con diez días de anticipación y con el voto favorables de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

H.- Autorizar las inversiones y gastos que creyese convenientes o necesarias y fijar la suma de dinero para gastos menos previstos en el artículo 29 incisos D y E.

I.- Nombrar comisiones especiales y las subcomisiones de cría, de trabajo y de jueces para dar cumplimiento al artículo 2 del Estatuto, debiendo éstas ser presididas por un miembro de la Comisión Directiva, designar representante ante federaciones e instituciones nacionales o extranjeras.

J.- Indicar entre las personas que hayan completado los requisitos establecidos en el reglamento de jueces y con el informe de la subcomisión de jueces quienes serán designados en las categorías "**JUEZ APROBADO**", "**JUEZ PENDIENTE DE APROBACIÓN**" O "**JUEZ APRENDIZ**".

k.- Será la única autoridad que tendrá el derecho de aprobar y autorizar a los jueces que actúen en exposiciones organizadas por la Asociación o bajo su licencia, como así también a los jueces que no siendo de la Asociación actúen en carácter de juez invitado, debiendo atenerse estrictamente en todos los casos al reglamento que dictará la Comisión Directiva para regular la actividad de los jueces.

L.- Celebrar contratos, iniciar, proseguir hasta su culminación gestiones a nombre de la Asociación, sea directamente o por apoderados, ante los poderes públicos y autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales.

M.- Preparar la Memoria, Inventario, Balance General y conocer el resultado de las pérdidas y ganancias, informes que deberá presentarse anualmente a consideración de la Asamblea General, debiendo cerrar el ejercicio el 30 de diciembre de cada año.

N.- Llevar un libro de Actas de sus reuniones, en el cual serán asentadas las resoluciones adoptadas, con la firma del Presidente y Secretario.

Ñ.- Establecer o cancelar las afiliaciones que considere convenientes, con instituciones que existen o existieren en el futuro.

O.- Designar, con carácter transitorio o permanente personas gratas a la Asociación, las que sin adquirir por ello derechos de socio, podrán hacer uso de sus instalaciones en la forma y modo que en cada caso se determine. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

P.- Publicar los avisos o resoluciones en lugares visibles dentro de la Asociación.

Q.- Resolver los casos no previstos en este Estatuto dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre.

R.- Acordar premios de estímulo y reconocimiento en relación al objeto de la institución.

S.- Llevar un "Registro Genealógico" abierto a todo FELINO, que funcionará de acuerdo con la reglamentación que ella misma establezca.

T.- Llevar la ficha personal a que se refiere el artículo Art.14

U.- En las deliberaciones de la Comisión Directiva serán de aplicación las disposiciones que rigen para las Asambleas, en lo pertinente.

V.- Conocer y autorizar las facultades que se señalan en los literales A, B y E del artículo 5 de este estatuto.

Artículo 25.- Todo miembro de la Comisión Directiva que incurra en inasistencias injustificadas, a juicio de la misma, a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año, cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO V- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo 26.- El Presidente o quien lo sustituya es el representante legal de la Asociación y ejercerá además, la representación de la Comisión Directiva siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

A.- Convocar a los socios que correspondan a efectos de constituirse en la Comisión Directiva y presidir sus reuniones.

B.- Presidir las Asambleas Generales.

C.- Suscribir con el Secretario las actas, documentos, notas, diplomas, libros y contratos que impliquen la creación o reconocimiento de derechos y obligaciones de la Asociación; suscribir con el Tesorero los órdenes de pago, balances y libros de contabilidad.

D.- Resolver por sí los casos de urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.

E.- Es solidariamente responsable con el Tesorero de los pagos que se efectúen y con el Secretario de los actos suscritos por los mismos que carezcan de la debida aprobación de la Comisión Directiva o de la Asamblea.

F.- Comparecer en juicio como actor y demandado.

G.- Transar, apelar, nombrar representantes, procuradores, apoderados para los fines necesarios de la Asociación Felina Ecuatoriana.

Artículo 27.- En caso de renuncia, ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente, la Comisión Directiva nombrará un reemplazante entre sus componentes por mayoría, dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la renuncia, ausencia o impedimento.

TITULO VI. DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Artículo 28.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

A.- Refrendar con su firma y la del Presidente en todos los actos en que intervengan y que conforme a este estatuto se indique.

B.- Custodiar los sellos de la Asociación y todos los documentos que obren en Secretaría, siendo responsable directo y personal de ello.

C.- Llevar el fichero a que se refiere el Art. 14. Y de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Socios.

D.- Mantener al día la correspondencia, dejando copia de la misma.

E.- Llevar el libro de Actas, redactar las mismas, tanto de la Comisión Directiva como de Asambleas y firmarlas.

F.- Dar cuenta de los asuntos entrados, leer las Memorias y documentos presentados en las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.

G.- Asistir a la Asociación con la regularidad y frecuencia necesarias y entender directamente en todo lo relativo al personal administrativo y de servicio.

Artículo 29.- El Prosecretario secundará al Secretario en las tareas que a éste conciernen y lo reemplazará en los casos de renuncia, ausencia o impedimento.

TITULO VII - DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

A.- Percibir las cuotas sociales de ingreso y mensuales, como así toda otra suma de dinero que por cualquier concepto corresponda a la Asociación, siendo personalmente responsable de todo lo que se recaude. Llevar la contabilidad de la asociación, conforme las disposiciones legales en vigencia.

B.- Informar oportunamente a la Comisión Directiva las situaciones a que se refiere el Art.12, enviando las comunicaciones que el mismo dispone, con su transcripción.

C.- Depositar en bancos que la Comisión Directiva designe, a nombre de la Institución, todos los ingresos pertenecientes a la misma, dentro de las cuarenta y ocho horas de percibidas, a excepción de la suma que la Comisión Directiva fije para los gastos; firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, balances, libros de contabilidad y, en general, todo lo relativo al movimiento de fondos de la Asociación.

D.- Abonar toda suma autorizada por la Comisión Directiva o por el Presidente en su caso, no pudiendo efectuar pagos que no se hallen en tales condiciones, salvo gastos menores y hasta el importe que fije la Comisión Directiva, de todo lo cual deberá rendir cuenta.

E.- Presentar, cada vez que la Comisión Directiva lo solicite, todos los comprobantes de pago y gastos en los que haya incurrido la Tesorería, que deberá conservar ordenadamente.

F.- Entregar a los encargados de la cobranza los recibos pertinentes con la anticipación necesaria para poder efectuar dentro de los primeros cinco días del mes, controlando dicho proceso.

G.- Presentar a la consideración de la Comisión Directiva el Balance General, Resultados de Pérdidas y Ganancias e Inventario General, del ejercicio anual.

H.- Presentar un "Estado de Caja" mensualmente, o dentro de las 48 horas que le sea requerido por la Comisión Directiva o el Presidente.

Artículo 31.- El Pro tesorero secundará al Tesorero en las tareas que le competen y lo reemplazará en caso de renuncia o impedimento.

TITULO VIII - DE LOS VOCALES.

Artículo 32.- Los vocales principales deberán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto. Los vocales suplentes tendrán derecho a concurrir a las reuniones, con voz pero sin voto, salvo cuando asistan en reemplazo de algún titular.

Artículo 33.- Son funciones de los vocales principales y suplentes vigilar y supervisar las gestiones realizadas por la Comisión Electoral durante el día signado para las elecciones; para tales efectos concurrirán al escrutinio de los votos.

TITULO IX - DEL REVISOR DE CUENTAS.

Artículo 34.- La Asamblea deberá elegir anualmente un revisor de cuentas titular y uno suplente. Este último reemplazará al primero en caso de renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:

A.- Examinar los libros y documentos de Tesorería, siempre que los juzgue necesario.

B.- Dictaminar respecto de la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Asociación, presentados por la Comisión Directiva refrendándolos en caso de aprobación o informando a la Asamblea General acerca de los motivos que determinan su observación.

C.- Vigilar la liquidación del patrimonio social en caso de disolución de la entidad.

D.- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario y sea convocado por la misma.

E.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo y fuera debidamente requerida, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.

TÍTULO X - DE LA ASAMBLEA

Artículo 35.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y las mismas una vez legalmente constituidas expresarán la voluntad de la Asociación y representan a la totalidad de sus socios, siendo sus relaciones inapelables. Las disposiciones de este Título son de aplicación, indistintamente, a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 36.- La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente por la Comisión Directiva para celebrarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio.

Artículo 37.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva por resolución propia, o a pedido del Revisor de Cuentas, o a petición escrita de por lo menos el veinte por ciento del total de socios con derecho a voto, la que deberá contener el objeto del pedido. En los dos últimos supuestos la Asamblea General Extraordinaria será convocada dentro de los diez días de formulado el pedido y para una fecha que no podrá exceder de treinta días desde la presentación del mismo.

Artículo 38.- Toda convocatoria a Asamblea será comunicada por circular remitida a los socios con una anticipación de no menos de treinta días, con excepción de las señaladas en el Art.35. Con la circular se remitirán los documentos a que se refiere el Art. 24 inciso M., sólo podrán ser tratados y resueltos los puntos consignados en el orden del día.

Artículo 39.- El quórum de las Asambleas se formará con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. No obteniéndose tal concurrencia, la Asamblea funcionará legalmente treinta minutos después de la hora fijada, con cualquier número de socios presentes.

Artículo 40.- El quórum decisorio de la Asamblea se definirá con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

Artículo 41.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea:

A.- Elegir los miembros de la Comisión Directiva.

B.- Aprobar o rechazar total o parcialmente la Memoria, Inventario, Estado de Pérdidas y Ganancias, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas, que anualmente le someterá la Comisión Directiva.

C.- Autorizar los actos que se indican en el artículo quinto.

D.- Aprobar a propuesta de la Comisión Directiva los reglamentos especiales de la Asociación, los que, según su caso, deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia antes de entrar en vigencia.

E.- Establecer sucursales y autorizar el funcionamiento de entidades adheridas, y disponer la afiliación o desafiliación a otras entidades.

F.- Elegir, en caso necesario, las personas que deban presidirlas.

G.- Hacer donaciones con fines de beneficencia únicamente.

H.- Nombrar socios honorarios y expedirse sobre las designaciones que hubiese hecho la Comisión Directiva en ejercicio de la facultad acordada en el Art.24 inciso O.

I.- Resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los socios contra las resoluciones de la Comisión Directiva.

J.- Designar uno o más socios a fin de que se hagan cargo de la administración interna de la Asociación, en caso de acefalía total de la Comisión Directiva, y hasta tanto se elijan nuevas autoridades, para lo cual deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a celebrarse dentro de los treinta días.

K.- Acordar concesiones dentro de la Asociación, autorizando a la Comisión Directiva a suscribir los contratos correspondientes.

L.- Resolver sobre el destino de los bienes de la Asociación, en los casos y con sujeción al Art.53.

M.- Llamar al orden al socio que entorpezca las deliberaciones, pudiendo disponer su expulsión.

Artículo 42.- Podrán participar en las Asambleas, con derecho a voz y voto, los socios vitalicios y activos que tengan una antigüedad interrumpida de un año y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 43.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación. En caso de inasistencia de éste, por el Vicepresidente y a falta de ambos por el Secretario. En caso de no haber asistido ninguno de ellos, la Asamblea será presidida por quien ella designe. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 44.- Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de los presentes, salvo aquellos casos en que éste Estatuto requiere mayoría especial. El voto será personal, no pudiendo ningún socio delegar este derecho, ni mediante poder, excepción hecha de los socios cuyo domicilio registrado esté fuera de los límites de la República del Ecuador.

Artículo 45.- Las Actas de las Asambleas serán redactadas dentro de cuarenta y ocho horas siguientes al de su celebración y sometidas a las consideraciones y asentados en un libro especial con la firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 46.- Si los socios, dentro de sus derechos y facultades, apelaren a las decisiones expedidas por la Comisión Directiva, le corresponde a la Asamblea resolver sobre ésta. Para estos efectos, los miembros la comisión directiva, que participaron en dicha decisión no podrán votar en la Asamblea.

TITULO XI - DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 47.- La Renovación de las autoridades de la Asociación se realizará en las Asambleas Ordinarias, salvo los casos previstos en este Estatuto, y el sufragio se efectuará por listas completas que deberán estar oficializadas con diez días de anticipación al de la Asamblea. Las listas deberán ser presentadas en tesorería con la firma de por lo menos diez socios con derecho a voto, que estén al día en el pago de sus obligaciones, con anticipación no menos de veinte días a la fecha de la Asamblea.

Las listas contendrán el nombre de cada uno de los candidatos y la designación del cargo a ocupar. Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos por el Art.21 del Estatuto y deberán ser acompañadas con la aceptación firmada de los socios candidatos y la designación de un apoderado.

Presentada la lista con todos los requisitos por el apoderado, se elaborará un acta en Secretaría donde conste que los candidatos, los representantes y el apoderado se encuentran al día con Tesorería.

Serán inválidas las listas que no reúnan las condiciones. Una vez oficializadas, las listas serán exhibidas en lugar visible de la Asociación. Serán nulos los votos emitidos por listas no oficializadas o listas incompletas.

Artículo 48.- Abierta la Asamblea se designará una comisión electoral compuesta por tres miembros que no sean integrantes de la Comisión Directiva, de las listas oficializadas o apoderados de los mismos.

Artículo 49.- La Comisión Electoral convocará a elecciones por una publicación que se harán en un periódico de mayor circulación. La publicación contendrá un extracto, el cual señalará la fecha, hora y lugar en los cuales se llevará acabo la votación.

Artículo 50.- Se encuentran facultados para gozar del derecho de sufragio los socios activos y protectores que se encuentren al día con el pago de sus cuotas.

Artículo 51.- La votación será secreta y por sobres cerrados, los que serán iguales y sin signos que permitan su identificación. Los sobres serán depositados en urnas cerradas y certificadas por la Comisión Electoral.

Artículo 52.- Corresponderá a la Comisión Electoral practicar el escrutinio de los votos, una vez concluida la hora establecida para las elecciones.

Artículo 53.- Los resultados del escrutinio serán comunicados a los socios en una Asamblea Extraordinaria, convocada por el presidente de la misma. Consecuentemente, durante el mismo día convocado para la elección, la Asamblea Extraordinaria se convocará y reunirá inmediatamente después que la comisión Electoral conozca y comunique por escrito los resultados del escrutinio.

Artículo 54.- Los socios podrán apelar a los resultados de los escrutinios, hasta con cinco días hábiles de la fecha que tuvieron conocimiento de los mismos, a través de una notificación escrita al Presidente de la Asamblea.

Artículo 55.- Los socios podrán apelar, conforme lo establece el artículo anterior, por las siguientes causas:

1. Cuando el socio electo no se encuentre al día en los pagos de sus cuotas.
2. Cuando durante el escrutinio no asista más del cincuenta por ciento de los socios activos a sufragar.

Cualquier otra causa o motivo que se alegare, se entenderá la apelación por no presentada.

Artículo 56.- Corresponde a la Asamblea decidir sobre la apelación, en tal virtud, su decisión al respecto se acatará sin derecho a presentar recurso alguno.

Artículo 57.- Si no existieran observaciones al acto electoral la Asamblea proclamará a los candidatos de la lista triunfante.

TITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- La reforma total o parcial de este Estatuto sólo podrá ser realizada por medio de una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. La necesidad de la reforma deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes con derecho a voto. La aprobación de la reforma deberá contar con la misma mayoría.

Artículo 59.- La Asociación durará por tiempo indeterminado. Su disolución se producirá en los siguientes casos:

A.- Fin los previstos por el Código Civil o leyes sobre la materia, debiendo la Comisión Directiva convocar a Asamblea General de socios.

B.- Por resolución adoptada en la Asamblea General de socios a tal efecto, con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los socios de la Asociación.

Artículo 60.- En cualquiera de los casos la Asamblea designará: Una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, la que actuará bajo la vigilancia del Revisor de Cuentas.

Fijan domicilio para la Asociación en la Urbanización la GARZOTA villa # 7 de la manzana 79.

TITULO XIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61.- Las autoridades elegidas en vigencia, durarán en sus funciones hasta la finalización del ejercicio actual para su renovación, aún en caso de no estar aprobado el presente Estatuto, regirán sus cláusulas en todo lo pertinente. Para el cómputo de las antigüedades necesarias se tendrán en cuenta el fichero de socios actualmente en uso.

Artículo 62.- Mientras la Asociación no tenga cuenta bancaria propia, los fondos serán depositados en una cuenta a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero de la Institución, bajo su solidaria responsabilidad.

Artículo 63.- Los trámites necesarios para la obtención de la Personería Jurídica serán realizados indistintamente en forma conjunta o separada por el Secretario o Presidente, quienes quedan autorizados para aceptar las modificaciones que sean necesarias introducir en este Estatuto para su aprobación por las autoridades competente.

Artículo 64.- A los efectos de la primera elección, no se aplicarán las disposiciones del art. 21 inciso A del presidente, pudiendo presentarse listas en el mismo momento del acto, como así proponer allí los candidatos a integrar la Comisión de Disciplina y el Revisor de Cuentas.

Aprobados que fueron los estatutos precedente transcritos, la asamblea constitutiva resuelve por unanimidad solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, facultando a la abogada Cristina Borja Nuques para que conjuntamente o separadamente gestione el otorgamiento de la personería jurídica, autorizándola para aceptar las modificaciones al estatuto, que aconseje pertinentes. Actos seguido se procede designar a las autoridades que pertenecerán dos años en el cumplimiento de sus funciones, decisión que se adoptador unanimidad, en la forma siguiente:

Presidente:



CARLOS JOSÉ CHONG SING YIP

C.C. 0912604378

Vicepresidente:



MARIA CRISTINA LIRA CASTILLO

C.C. 0922142971

Secretaria/o:

ODILE DEL CASTRO FEBRES CORDERO

C.C. 0908930142

Pro secretaria/o:

YURI FABRICIO PASTOR AGUILAR

C.C. 0911108181

Tesorerera/o:

MIRIAN JOSEFINA POVEDA GUTIERREZ

C.C. 0913674693

Pro tesorera/o:

ERIKA BRUNILDA EGGELING MENDEZ

C.C. 0910650266

Vocales Titulares:

GINA LIZETTE MORENO GUERRERO

C.C. 0914369426

Vocales Suplentes:

TELMO TEODORO ZAMRANO VILLAO

C.C. 0910839992

Revisor de Cuentas:



JAIME ERNESTO NUQUES SANGSTER

C.C. 0913530937

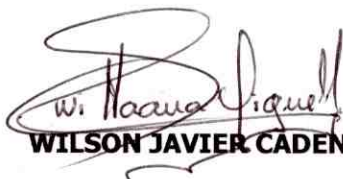
Revisor de Cuentas Suplente:



WALTER EDUARDO ALAVA LAVAYEN

C.C. 0911543957

Gestor de Proyectos:



WILSON JAVIER CADENA ARGUELLO

C.C. 0911031769

No habiendo más asunto que tratar y siendo las diecisiete horas, se clausura la presente Asamblea constitutiva, firmando los fundadores.